

36

1420-VIII-6. Avila.—*Juan II comunica al concejo de Murcia y a los de todos sus reinos que ha concedido las albricias de la comunicación de su boda a Tello de Guzmán.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fol. 103v.)

Yo el rey, enbio mucho saludar a todos los conçejos, alcaldes, e alguaziles, e caualleros, e escuderos, e oficiales, e omes buenos de todas las çibdades e villas del regno de Murçia.

Bien sabedes en como por otra mi carta vos enbie dezir la manera de mis bodas, las albricias de lo qual di e fize merçet a Tello de Guzman, mi donzel.

Porque vos ruego que dello le dedes las mejores albricias que vos pudieredes, en lo qual me faredes seruiçio e plazer.

Dada en Auila, seys dias de agosto. Yo el rey. Yo Juan Ferrandez de Guadalfajara la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey.

37

1420-VIII-11. Avila.—*Juan II comunica al concejo de Murcia los movimientos en la corte y el envío de procuradores.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 105r.-v.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, e alcaldes, e alguazil, e regidores, caualleros, escuderos, e omes buenos de la çibdat de Murçia, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que yo so enfermado e çierto en como el arçobispo de Toledo e otros conel, queriendo seguir sus afetçiones e propio interese, e leuantar escandalo, e bolliçio, e fazer mouimiento en los mis regnos e señorios, no acatando los benefiçios que de mi han resçevido, e lo que me son tenudos como a su rey e señor natural, ni lo que cunple a mi seruiçio, e al bien publico, e comun, e sosyego, e tranquilidat de los mis regnos e señorios, ynduzieron a los infantes don Johan e don Pedro, mis primos, para que ellos conel dicho arçobispo e con otros del mi consejo e de los mis regnos; e otrosy el dicho infante don Johan, mi primo por sy e el dicho arçobispo escriuiesen e escriuieron sus cartas para esa



dicha çibdat e todas las otras çibdades e villas de los mis regnos, e para algunos del mi consejo, e otros grandes de los mis regnos que agora no estan en la mi corte, diziendo quel mi condestable de Castilla, e Garçia Ferrandes Manrrique, e el mi adelantado Pero Manrrique, e otros conellos induzieron al infante don Enrique mi primo, maestre de Santiago, e que con su esfuerço e fauor me tomaran, e teman por fuerça e contra mi voluntad, e fizieran prisyonos e otras cosas desaguisadas a çiertas presonas del mi consejo, e a otros de los que comigo estauan, echandolos de la mi corte e consejo, e diziendo las dichas sus cartas que todo esto fuera fecho en grant deseruiçio mio e en grant escandalo e daño de los mis regnos, rogando vos que touiesedes manera como las presonas que vos yo enbie mandar por mis cartas que enbiasedes a mi vuestros procuradores, fuesen tales que ouiesen sentimiento de tal fecho como este e del grant deseruiçio que a mi dello se podria seguir, e grant escandalo e dabño a los dichos mis regnos, dando vos a entender questo conplia asy a mi seruiçio, segund que mas largamente en las dichas cartas se contiene, sabet quello no fue ni es asy como los sobredichos vos escriuieron ni lo Dios quiera, ante la verdat es esta quel dicho infante don Enrique mi primo; e otrosi los sobredichos condestable, e Garçia Ferrandes Manrrique, e el mi adelantado Pero Manrrique con otros del mi consejo e grandes de los mis regnos que comigo estan, acatando el dicho infante don Enrique mi primo el grant debdo que comigo ha e todos como buenos e leales vasallos lo que me eran e son tenudos asy como a su rey e señor natural, e se laudo mi seruiçio e el bien publico e comun de los mis regnos e señorios con buena, e sana, e linpia entençion consyderando como algunos de los que estauan a çerca de mi se ouieran e auia en las cosas que a mi e a los dichos mis regnos tocauan muy mal e desordenadamente en grant deseruiçio de Dios e en grant dabño de los mis regnos e señorios procurando su propio interese e posponiendo del seruiçio mio e el bien publico de los dichos mis regnos e señorios, faziendo los yr por fuerça de la mi corte e del mi consejo syn cabsa legitima muchos grandes de los mis regnos e señorios, e otros males, e dabños, e desonrras syguiendo sus apetitos e entençiones voluntariosamente como apartando de los fechos e negoçios, a los otros del mi consejo que estauan en la mi corte e conellos deuian interuenir en todo ello como vendiendo e cohechando asy los ofiçios de las mis thesorerias e recabdamientos como otros ofiçios de la mi corte e casa e de las çibdades e villas de los mis regnos e señorios de que a mi pertenesçe de proueer e procurandolas para presonas indignas e no capaces de los tales ofiçios, faziendo e trabtando todo esto e otras muchas injustiçias e desonestas e inliçitas cossas por mano de un jodio de Soria que dizen Abraham Benueniste e por otros procurando quel dicho jodio en gran deseruiçio de Dios e mio, e en grant escandalo de los mis regnos e aun de los regnos comarcanos, e contra los derechos e costituciones apostolicas e leyes comunes de los mis regnos, e contra los ordenamientos eneste caso fechos e estableçidos por los reyes onde yo vengo e por



mi entrose e ouiese lugar e perrogaun [sic] en la mi casa e corte, e aun en la mi camara trabtando conel e por el los grandes fechos e secretos de los mis regnos e del mi consejo en que no auia muchos grandes de los dichos mis regnos ni otros del mi consejo, e espeçialmente procurando quel trabtase, e librase, e auiniese las dichas debdas, e alcançes, e albaquias; e otrosy que le yo diese ofiçio de recabdamientos, e que mandase que le fuesen dados e entregados presos en cadenas en su poder los fieles cristianos, mis thesoreros e recabdadores, porque los traxiere presos en su poder de un lugar a otro; e otrosy que yo librase merçedes a el e a su muger asentadas en los mis libros, lo qual todo redudaua en grant vito-perio de nuestra Santa Fe Catolica e en grant cargo de mi concençia, e era muy grant pecado e cosa de mal exenplo e difamaçion mia e de los dichos mis regnos e señorios, e se dezia e de trataua dello en muchas partes del mundo fuera de los dichos mis regnos e esto mesmo las dichas presonas sacando de mi e apropiando de cada dia para sy e para los suyos con cobdiçia desordenada muchas merçedes, e juro de eredat, e otras donaçiones puestas como no deuia de los mis derechos e del mi patrimonio, e faziendo otras muchas cosas inliçitas e injustas que seria luengo de mandar escreuir por menudo, e mando al dicho infante don Enrique mi primo e los otros sobredichos el deseruiçio manifesto que a mi, e el grant dabiño que a los mis regnos por las tales cosas se seguian de cada dia, e conosciendo por espirençia como la entençion de las tales presonas era de me sujudgar e tener a su voluntad por fazer sus fechos e de los suyos no dando lugar a ningunos de los mis que fablasen conmigo, e me diesen sus querellas asy auusandome algunas cosas que a mi seruiçio conplia como de otras injurias e dapños que los sobredichos resçebian e se fazian en los mis regnos; e otrosy. no me dando via ni lugar para que yo podiese ni entendiese çerca de las cosas que conplia al mi estado real, e al bien publico de los dichos mis regnos, ante procurando lo contrario en quanto enellos fue espeçialmente queriendo proçeder contra los procuradores de las çibdades e villas de los mis regnos que con tan buena e sana entençion como buenos e leales vasallos con puro e verdadero amor, deseando mi seruiçio e ensalçamiento de la mi corona real e acresçentamiento de bien publico de los mis regnos e señorios porque la subçesion de la corona dellos quedase perpetua en la mi generaçion, se mouieron a me suplicar e pedir por merçet que quesyesse çelebrar mis bodas e consumir matrymonio con la reyna doña Maria mi muger e calupniandoles la dicha suplicaçion e enbargando gela e amenazandolos que poniendoles temor por muchas e diuersas maneras, e faziendo proçeso contra ellos por la dicha razon; e otrosy pidiendo e requiriendo a la dicha reyna mi muger que fiziese ligas conellos e con su secases contra los otros grandes de los mis regnos diziendo que sy lo no fiziese que procuraria como la yo apartase de mi e la pusyese en un monesterio, todo esto a fin de me tener en su poderio e mandar los mis regnos e señorios por sy solos e a su voluntad a querer a propia para sy de lo mio de cada dia acatado todo esto el dicho infante don



Enrique mi primo e los dichos condestables, e García Ferrandes, e adelantado, e los otros sobredichos vinieron a mi a la villa de Tordesyllas estando yo en los mis palacios de la dicha villa en mi camara, e suplicaronme que sobre todo quisiese proueer segund conplia a seruicio de Dios e mio, e a bien comun de los dichos mis regnos, e yo auiendo conosciendo e sentimiento de todas estas cosas acorde apartar de mi e de la mi corte e casa a las tales presonas auindome benignamente cerca dellos como quier que de rigor de justicia deuiera e podiera mas agramente contra ellos proceder, e a otros mande que se fuesen para sus casas e estudiesen enellas por quanto entendi que conplia asy a mi seruicio, e esto fecho yo conociendo por espirençia como de la ordenança fecha por mi en Segouia en razon de los que auian de andar conmigo continuadamente en la mi corte e enel mi consejo, e la qual fue procurada por algunos que manifestamente quesyeron mas su ganancia e prouecho que dende ouieron por mi seruicio e el bien de todos se seguia dellas grandes inconuenientes e escandalos, e por ella no eran guardados a los otros del mi consejo, e a muchos grandes de los mis regnos sus honrras e estados, ante por ella prescian ser apartados del mi consejo e aun de la mi corte, e syguiendo las pisadas del rey don Enrique mi padre e mi señor que Dios de Santo Parayso, con acuerdo del dicho infante don Enrique mi primo e de ciertos perlados, e condes, e ricos omes, e caualleros, e doctores del mi consejo, e de los procuradores de las çibdades e villas de los mis regnos e señorios que conmigo han estado e estan, acorde de tener cerca del mi consejo la manera e ordenança quel dicho rey mi señor e mi padre touo cerca del su consejo, e a saber que todos los del mi consejo que estudieren en la mi corte enel dicho mi consejo, e eso mesmo los que fueren ausentes cada que a la mi corte vinieren, los quales puedan venir e vengan a ella libremente cada que quisyeren, por quanto entendi que esto conplia e cunple asy a mi seruicio e ha guarda de las onrras e estados de los grandes de los dichos mis regnos, e a bien comun, e sosyego de todos ellos; e otrosy porque en las cosas que se fizieren e ordenasen enel mi consejo todauia mejor se guardase el bien comun de las çibdades, e villas, e lugares de los dichos mis regnos e señorios, acorde con acuerdo de los sobredichos que entren e esten enel mi consejo procuradores de las çibdades e villas de los mis regnos e señorios porque ellos fuesen e sean presentes a todo lo que se fiziese e platicase enel mi consejo, e con su consejo se fiziese e ordenase lo que ende se deuiese fazer e ordenar; e otrosy porque yo entendia e entiendo ver e trabtar con vosotros algunas cosas que cunplen mucho a mi seruicio, e a bien de todos mis regnos, vos enbie mandar para que enbiasedes a mi vuestros procuradores para todo ello, e demas desto yo por la graçia de Dios çelebre mis bodas e consumi matrymonio con la dicha reyna doña Maria mi muger, segund que mas largamente por otras mias cartas vos enbie notificar, lo qual todo vos enbie e enbio dezir porque sepades la verdat de todos estos fechos que es asy como vos lo yo enbie dezir, e que no fue ni es como en contrario vos ha seydo o fuere escripto,



a lo qual vosotros como buenos, e leales, e fieles vasallos no deuedes dar fe, segund lo que vos yo escreui e escriuo, lo qual es asy notorio; e otrosy segund la muy grant lealtad e linpia entencion del dicho infante don Enrrique mi primo, e de los otros sobredichos, e de los perlados, e ricos omes, e otros grandes de los mis regnos que conmigo estan, e las presonas, e estados de ellos, e las grandes fianças que dellos fizo el dicho rey mi padre e mi señor, e los grandes, e leales, e señalados seruicio que fizieron a el e a mi, çerteficando vos que graçias a Dios yo esto en mi libre poderio, e rijo, e entendiendo regir con su ayuda los mis regnos e señorios en buena justiçia, segund que cunple a seruicio de Dios e mio, e a bien, e paz, e tranquilidat de los dichos mis regnos e señorios, e que esta fue e es mi entencion e del dicho infante don Enrrique mi primo, e de los otros grandes de los mis regnos que aqui conmigo estan.

Porque vos mando, a todos e a cada uno de vos, que tengades esa çibdat por mi seruicio en buena paz, e sosyego, e justiçia no faziendo ni consiendiendo mouimiento ni bolliçio ni escandalo alguno, e enbiedes luego a mi vuestros procuradores, segund que vos enbie mandar tales quales cunplan a seruicio de Dios e mio, e a bien comun de los dichos regnos, no curando de cartas algunas que en contrario desto vos an seydo o sean enbiadas, e sy algunos mouieron algund bolliçio o escandalo que gelo escarmentedes por tal manera que otros algunos no se a treuan a fazer lo semejante, e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de las otras penas que los derechos en tal caso ponen.

Dada en la çibdat de Auila, onze dias de agosto, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte años. Yo el rey. Yo Garçia Gonçales la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Registrada.

38

1420-XI-22. Torrijos.—*Juan II ordena al concejo de Murcia que pague a Pedro Bernal el salario que le debe por acudir a la corte.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. VI-16.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo e alcaldes e alguaziles, e regidores, e oficiales e omes buenos de la çibdat de Murçia, salud e graçia.

Sepades que Pedro Bernal, vezino desa dicha çibdat de Murçia, se me [querello] e dize que de nueue años a esta parte en diuersos tienpos el tracto çiertos pleytos vuestros en el mi consejo e en la mi corte por vos el dicho conçejo e con vuestro poder e por vuestro mandado, e otrosy que gano çiertas mis cartas a vuestro pedimiento e por vuestro mandado, en lo qual todo, asi en prosecucion de los dichos vuestros pleytos como en ganar las dichas mis cartas, diz que

